

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Sucesión 2021-0634

Revisado el libelo demandatorio se observa en el inventario que lo integra, que la cuantía del bien relicto es de \$47.666.666,66 siendo una demanda de menor cuantía, por lo que conforme al numeral 11 del artículo 5° del Decreto 2272 de 1989, y artículo 25 del Código General del proceso, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal del lugar donde tuvo su último domicilio el causante.

Lo anterior teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2021, se estableció en la suma de \$908.526, o la mayor cuantía para este año, está establecida en la suma igual o superior a \$ 136.278.900. En este orden de ideas, significa que este Despacho no es competente para conocer el proceso de la referencia, atendiendo a la cuantía del bien relicto que es la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS M/CTE. (\$47.666.666,66) que se indica en el escrito de la demanda, el cual es de menor cuantía, en consecuencia, se dispone.

1.- RECHAZAR la demanda de sucesión de la causante GLADYS MAHECHA DE TOVAR por competencia.

2.- REMITIR la demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial para que sea asignado al señor Juez Civil Municipal (reparto) de esta ciudad, conforme las prescripciones del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ